



RESOLUCIÓN DE 27 DE FEBRERO DE 2009 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR LA QUE SE CONVOCA EXAMEN REGLAMENTARIO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE CUALIFICACION INDIVIDUAL (CARNÉ DE INSTALADOR AUTORIZADO) EN LAS RAMAS QUE SE INDICAN.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 29/07/94 (BOR nº 100, de 13 de agosto), esta Dirección General de Industria y Comercio ha resuelto convocar pruebas para la obtención del Certificado de Cualificación Individual (carné de instalador o mantenedor) en las especialidades que se indican y con arreglo a las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

PRIMERA:

Normas Generales.

Se convocan pruebas para la obtención de los Certificados de Cualificación Individual (carné profesional de instalador o mantenedor autorizados) en las siguientes especialidades:

- 1.- Aparatos a presión
- 2.- Generación, tratamiento y almacenamiento de aire comprimido
- 3.- Operador de calderas
- 4.- Calefacción individual y A.C.S.
- 5.- Climatización individual
- 6.- Carné profesional en instalaciones térmicas de edificios
- 7.- Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión
- 8.- Instalaciones frigoríficas
- 9.- Conservador frigorista
- 10.- Gas Categoría A
- 11.- Gas Categoría B
- 12.- Gas Categoría C
- 13.- Instalaciones petrolíferas Categoría IP-I
- 14.- Instalaciones petrolíferas Categoría IP-II



Gobierno De La Rioja

- 15.- Instalaciones petrolíferas Categoría IP-III
- 16.- Operador de grúa móvil autopropulsada Categoría "A"
- 17.- Operador de grúa móvil autopropulsada Categoría "B"
- 18.- Gruísta u operador de grúa torre
- 19.- Líneas de Alta Tensión LAT1
- 20.- Líneas de Alta Tensión LAT2

SEGUNDA:

Solicitudes.

El modelo de solicitud para tomar parte en las presentes pruebas, que deberá ser una para cada rama o tipo de carné, es el que se acompaña en el Anexo I y será facilitado gratuitamente en la Dirección General de Industria y Comercio, en Marqués de la Ensenada, 13-15 bajo (acceso por Albia de Castro).

Las solicitudes, junto a la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, se presentarán preferiblemente en la Dirección General de Industria y Comercio o en los lugares y por los medios previstos en la Ley 30/1992. El plazo de presentación para cada rama o carné, comenzará el día de la publicación en el BOR de esta Resolución y finalizará 15 días naturales antes de la fecha prevista para la realización del primer ejercicio de esa especialidad.

Las fechas para la celebración de los ejercicios de cada rama, así como la fecha límite para la presentación de solicitudes se recoge en el Anexo II de esta Resolución. En caso de que una persona presente solicitud para especialidades diferentes convocadas en la misma fecha, deberá notificarlo en esta Dirección General, para que le sean asignadas fechas diferentes a cada una de las especialidades.

Las solicitudes presentadas con fecha anterior a la de esta Resolución serán válidas para la presente convocatoria, siempre que reúnan las condiciones establecidas.

TERCERA:

Documentación.

Junto a la solicitud individual, deberá adjuntarse:

- Fotocopia del D.N.I. o documento identificativo equivalente.
- Fotocopia compulsada del Certificado o Título de estudios requeridos en el Anexo III para cada especialidad o, en su defecto, y en su caso, certificado emitido por entidad reconocida, de asistencia y superación de las pruebas de aptitud del curso teórico-práctico impartido por entidad reconocida por el Organismo territorial Competente o por el Ministerio correspondiente.



Gobierno de La Rioja

CUARTA:

Admisión de solicitudes.

4.1. La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos y justificantes exigidos será causa de la exclusión provisional del aspirante.

4.2. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Industria y Comercio la lista provisional de admitidos y excluidos, así como la hora y lugar de los exámenes.

En dicha publicación constará la identidad de los excluidos con la inclusión de las causas de inadmisión.

4.3. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni de excluidos, dispondrán de un plazo de 5 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha lista en el tablón de anuncios de la Dirección General de Industria y Comercio, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

QUINTA:

Tribunal calificador

5.1. El tribunal que calificará la realización de este examen se entenderá de Categoría Tercera, de acuerdo con el Decreto 42/2000, de 28 de Julio, y estará compuesto por las siguientes personas:

Presidente:	Titular:	D. José Luis Eguíluz Lázaro.
	Suplente:	D. Enrique Campos Leza
Vocales:	Titular:	D. Pedro Roa López
	Suplentes:	D. Efrén Tarancón Andrés D. Eduardo Dulce Chamorro
Secretario:	Titular:	D ^a Desirée Serrano Sodupe
	Suplente:	D ^a . Rosa López García

5.2. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con asistencia de la mayoría simple de sus miembros, titulares o suplentes.

En dicha sesión el Tribunal acordará todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas.

5.3. A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia al menos de tres de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente. Los titulares y los suplentes podrán actuar indistinta y concurrentemente.

5.4. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Dirección General de Industria y Comercio, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo



Gobierno de La Rioja

SEXTA:

Desarrollo del examen

6.1. El tribunal calificador fijará el lugar y hora de los exámenes correspondientes. La publicación del lugar y la hora del examen teórico será simultánea a la publicación de las listas de admitidos a examen y la fecha del examen práctico será simultánea con las listas de aprobados en el primer ejercicio.

6.2. Los temarios que han de regir esta fase para cada uno de los carnés, son los que figuran en el Anexo III de la presente convocatoria.

6.3. El examen estará integrado por los dos ejercicios que a continuación se indican:

- Primer ejercicio. Los aspirantes realizarán un ejercicio teórico-práctico, por escrito, de las materias reglamentarias establecidas para cada especialidad, consistente en la contestación de 20 preguntas propuestas por el Tribunal.

- Segundo ejercicio. Un ejercicio práctico, al que solo accederán los que hayan superado el primero y que consistirá en la ejecución de una o más operaciones propuestas por el Tribunal sobre los requerimientos prácticos establecidos para cada especialidad.

Para la realización del segundo ejercicio, los aspirantes podrán usar los distintos reglamentos que se les exijan, así como prontuarios y formularios editados, calculadoras y sus propios instrumentos de medida o los que el Tribunal ponga a su disposición.

Para el caso particular de carné de gruista u operador de grúa torre no se permitirá el uso de la norma UNE-58000 de junio de 2003 o documento equivalente.

6.4. Los aspirantes deberán ir provistos, para cada ejercicio, de su documento nacional de identidad.

6.5. Los ejercicios se calificarán de apto y no apto.

SÉPTIMA:

Lista de aprobados.

7.1. El Tribunal Calificador elevará a la Dirección General de Industria y Comercio, la relación definitiva de aspirantes aprobados, con indicación de su documento nacional de identidad. Esta relación será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Industria y Comercio.

OCTAVA:

Expedición de certificados.

Una vez publicada la relación definitiva de aprobados, la Dirección General de Industria y Comercio expedirá por cada uno de los aspirantes aprobados, un Certificado que acredite la superación del examen.

Este Certificado tendrá un plazo improrrogable de validez de 5 años.



Gobierno de La Rioja

NOVENA:

El Tribunal Calificador resolverá cuantas incidencias se susciten en el transcurso de la presente convocatoria y contra sus resoluciones podrá interponerse Recurso en el plazo de un mes ante el Ilustrísimo Señor Director General de Industria y Comercio.

DÉCIMA:

1.- Instalaciones individuales de Climatización y de Calefacción y A.C.S.

Considerando la dispersión geográfica de pequeños núcleos habitados en La Rioja que motivan la no realización de instalaciones de calefacción de carácter colectivo, y que según los datos obtenidos en los archivos del Servicio de Industria y Energía, un porcentaje superior al 90% en instalaciones de calefacción y climatización ejecutadas, se tratan de instalaciones individuales, resulta necesario disponer de un número suficiente de instaladores autorizados especializados en este tipo de instalaciones.


Para dar respuesta a la demanda existente es preciso instaurar y regular el carné de instalador de Instalaciones Individuales de Calefacción y A.C.S. y de Climatización, de potencia térmica no superior a 70 Kw, así como el procedimiento para su obtención, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Para la obtención del carné de Instalaciones Individuales de Climatización y de Calefacción y A.C.S., deberán recibir y superar un curso teórico-práctico, impartido por una entidad reconocida por esta Dirección General, cuyo temario y duración se indican en el Anexo IV. Posteriormente superarán un examen sobre conocimiento del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

Para la obtención del carné profesional en instalaciones térmicas de edificios, se realizará un curso complementario hasta completar lo previsto en el RITE aprobado por el R.D. 1027/2007, de 20 de julio.

En Logroño, a 27 de febrero de 2009.

Florencio Nicolás Aransay
Director General de Industria
y Comercio


Gobierno
de La Rioja
Industria, Energía y
Comercio
Departamento de
Industria y Comercio

ANEXO I

SOLICITUD PARTICIPACIÓN EXAMEN

N.I.F.:	Apellidos y Nombre	Municipio y Provincia	
Nombre de la vía pública, Número, Escalera, Planta y letra		Código Postal	Teléfono

SOLICITA:

Participar en el examen para la obtención del carné de: (márquese lo que proceda)
(Utilizar un impreso por cada examen en el que se desee participar)

- 1.- Aparatos a presión
- 2.- Generación, tratamiento y almacenamiento de aire comprimido
- 3.- Operador de calderas
- 4.- Calefacción Individual y A.C.S.
- 5.- Climatización Individual
- 6.- Carné profesional en instalaciones térmicas de edificios
- 7.- Certificado de cualificación individual en baja tensión:
 - Categoría Básica
 - Categoría Especialista:
 - Sistemas de automatización, gestión técnica de la energía y seguridad para viviendas y edificios; sistemas de control distribuido; sistemas de supervisión, control y adquisición de datos y sistemas de control de procesos
 - Líneas aéreas o subterráneas para distribución de energía
 - Locales con riesgo de incendio o explosión
 - Quirófanos y salas de intervención
 - Lámparas de descarga en alta tensión, rótulos luminosos y similares
 - Instalaciones generadoras de baja tensión
- 8.- Instalaciones frigoríficas
- 9.- Conservador frigorista
- 10.- Gas Categoría A
- 11.- Gas Categoría B
- 12.- Gas Categoría C
- 13.- Instalaciones petrolíferas Categoría IP I
- 14.- Instalaciones petrolíferas Categoría IP II
- 15.- Instalaciones petrolíferas Categoría IP III
- 16.- Operador de grúa móvil autopropulsada Categoría "A"
- 17.- Operador de grúa móvil autopropulsada Categoría "B"
- 18.- Operador de grúa torre
- 19.- Líneas de Alta Tensión LAT1
- 20.- Líneas de Alta Tensión LAT2

para lo cual acompaña los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI en vigor o documento identificativo equivalente.
- Títulos que posee:.....
.....
.....
- Certificado de curso impartido por entidad autorizada
emitido en fecha en la categoría más arriba indicada.
- Otros documentos:
.....

Logroño, a de de 2.009
FIRMA DEL INTERESADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ANEXO II

CARNÉ O ESPECIALIDAD	FECHA LIMITE SOLICITUD	FECHA PRIMER EJERCICIO	FECHA SEGUNDO EJERCICIO
OPERADOR DE CALDERAS	03/04/09	18/04/09	25/04/09
APARATOS A PRESIÓN	03/04/09	18/04/09	25/04/09
ELECTRICIDAD. CUALIFICACIÓN INDIVIDUAL DE BAJA TENSIÓN BÁSICO	24/04/09	09/05/09	16/05/09
ELECTRICIDAD. ESPECIALIDAD RIESGO DE INCENDIO	08/05/09	23/05/09	30/05/09
I. FRIGORISTA	08/05/09	23/05/09	30/05/09
AIRE COMPRIMIDO	08/05/09	23/05/09	30/05/09
CARNÉ PROFESIONAL RITE Y CONVALIDACIÓN INSTALADOR Y MANTENEDOR RITE	05/06/09	20/06/09	27/06/09
OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA "A"	05/06/09	20/06/09	27/06/09
ELECTRICIDAD, ESPECIALIDAD SISTEMAS AUTOMATIZACIÓN; GESTIÓN TÉCNICA DE LA ENERGÍA Y SEGURIDAD	05/06/09	20/06/09	27/06/09
CONSERVADOR FRIGORISTA	19/06/09	04/07/09	11/07/09
ELECTRICIDAD. ESPECIALIDAD INSTALACIONES GENERADORAS	19/06/09	04/07/09	11/07/09
GAS Categoría B	19/06/09	04/07/09	11/07/09
ELECTRICIDAD. ESPECIALIDAD LÍNEAS AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS	28/08/09	12/09/09	19/09/09
INSTALADOR INDIVIDUAL DE CALEFACCIÓN Y A.C.S.	28/08/09	12/09/09	19/09/09
INSTALACIONES PETROLIFERAS CATEGORÍA I	18/09/09	03/10/09	17/10/09
ELECTRICIDAD. ESPECIALIDAD LÁMPARAS DE DESCARGA	18/09/09	03/10/09	17/10/09
INSTALADOR INDIVIDUAL DE CLIMATIZACIÓN	18/09/09	03/10/09	17/10/09
OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA "B"	18/09/09	03/10/09	17/10/09
LÍNEAS AÉREAS O SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN DE HASTA 30KV LAT1	18/09/09	03/10/09	17/10/09
GAS Categoría C	09/10/09	24/10/09	31/10/09
LÍNEAS AÉREAS O SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN SUPERIOR A 30 KV LAT2	09/10/09	24/10/09	31/10/09
ELECTRICIDAD. ESPECIALIDAD QUIROFANOS	09/10/09	24/10/09	31/10/09
INSTALACIONES PETROLÍFERAS CATEGORÍA II	23/10/09	07/11/09	14/11/09
GAS Categoría A	23/10/09	07/11/09	14/11/09
INSTALACIONES PETROLIFERAS CATEGORÍA III	06/11/09	21/11/09	28/11/09
CARNÉ PROFESIONAL RITE Y CONVALIDACIÓN INSTALADOR Y MANTENEDOR RITE	06/11/09	21/11/09	28/11/09
CARNÉ DE GRUÍSTA	27/11/09	12/12/09	19/12/09

ANEXO III

<u>EXAMEN</u>	<u>REQUISITOS ESPECÍFICOS MÍNIMOS</u>	<u>TEMARIO DE EXÁMEN</u>
1.- Aparatos a presión	Técnico de grado medio en especialidad técnica, o certificado de entidad reconocida de haber superado curso teórico práctico, o Titulado de Escuela Técnica Grado Medio o Superior	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento de aparatos a presión (R.D. 1244/79, de 4 de abril), e Instrucciones Técnicas complementarias, Reglamento de Recipientes a presión Decreto 2443/69, Reglamento de diseño de Aparatos a presión RD 769/99 y R.D. 1495/91, de 11 de octubre, sobre recipientes a presión simples.
2.- Generación, tratamiento y almacenamiento de aire comprimido.	Técnico de grado medio, o certificado de entidad reconocida de haber superado curso teórico práctico, o Titulado de Escuela Técnica Grado Medio o Superior.	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento de aparatos a presión (R.D. 1244/79, de 4 de abril). • Instrucción técnica complementaria MIE-AP-17 y R.D.1495/91, de 11 de octubre sobre Recipientes a Presión simples
3.- Operador de Calderas	Certificado de entidad reconocida de haber superado curso teórico práctico o Titulado de Escuela Técnica de Grado Medio o Superior.	<ul style="list-style-type: none"> • Instrucción del Reglamento de Aparatos a Presión, M.I.E. AP-1 contenido en la O.M. de 17.03.81. • Resolución de 23.07.81 que establece los conocimientos necesarios a los operadores de calderas.
4.- Calefacción Individual y A.C.S.	Certificado de entidad reconocida de haber superado curso teórico-práctico	Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios e Instrucciones Técnicas Complementarias (R.D. 1027/2007, de 20 de julio). Orden de 22 de febrero de 2001, de la Consejería de Hacienda y Economía, sobre evacuación de PDC y Resolución que la desarrolla.
5.- Climatización Individual	Certificado de entidad reconocida de haber superado curso teórico práctico	Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios e Instrucciones Técnicas Complementarias (R.D. 1027/2007, de 20 de julio).
6.- Carné profesional en instalaciones térmicas de edificios	Certificado de entidad reconocida de haber superado curso teórico práctico y acreditar experiencia de 3 años en empresa instaladora o mantenedora como técnico. Estar en posesión de carné de instalador o mantenedor emitido de acuerdo con el R.D. 1751/1998 ó R.D. 1618/1980 y aportar certificado de entidad reconocida de haber superado curso teórico práctico de convalidación correspondiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (R.D. 1027/2007, de 20 de julio).
7. Certificado de cualificación individual en baja tensión	Para obtener el Certificado de Cualificación individual en Baja Tensión, las personas físicas deberán acreditar ante la Comunidad Autónoma donde radique el interesado:	<p>A: Especialidad Básico</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reglamento electrotécnico para baja tensión aprobado por Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto e Instrucciones

<p>Técnicas Complementarias, excepto las ITCs 6; 7; 11; 29; 38; 44; 40 y 51</p> <p>B: Especialidades</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sistemas de automatización en viviendas; Sistemas de control distribuido; Sistemas de supervisión y control de procesos: ITC-51 ▪ Líneas aéreas y subterráneas: ITC-6,7 y 11 ▪ Riesgo de incendio: ITC-29 ▪ Quirófanos: ITC-38 ▪ Lámparas de descarga: ITC-44 ▪ Instalaciones generadoras: ITC-40 	<p><u>Nota</u></p> <p>En relación con el contenido de la Instrucción Técnica Complementaria BT-02: Normas UNE de referencia en el citado Reglamento, sólo serán objeto de examen, aquellas que parcial o totalmente contengan un conocimiento necesario para la correcta interpretación reglamentaria y concretamente para la también correcta ejecución de las instalaciones. No siendo suficiente al dar una respuesta referir exclusivamente a la Norma de aplicación.</p>
<p>a) Encontrarse en edad legal laboral.</p> <p>b) Conocimientos teórico-prácticos de electricidad. Sin perjuicio de lo previsto en la legislación sobre competencias profesionales, se entenderá que reúnen dichos conocimientos las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:</p> <p>b.1) Técnicos de grado medio en equipos e instalaciones electrotécnicas, con 1 año de experiencia, como mínimo, en empresas de instalaciones eléctricas y habiendo realizado un curso de 40 horas impartido por una Entidad de Formación Autorizada en Baja Tensión.</p> <p>b.2) Técnicos de grado medio en equipos e instalaciones electrotécnicas, habiendo realizado un curso de 100 horas impartido por una Entidad de Formación Autorizada en Baja Tensión;</p> <p>b.3) Técnicos superiores en instalaciones electrotécnicas;</p> <p>b.4) Técnicos superiores en instalaciones electrotécnicas y experiencia de trabajo en empresas de instalaciones eléctricas;</p> <p>b.5) Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio con formación suficiente en el campo electrotécnico;</p> <p>b.6) Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio con formación suficiente en el campo electrotécnico y experiencia de trabajo en empresas de instalaciones eléctricas; Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Superior con formación suficiente en el campo electrotécnico.</p>	<p>Se admitirán las titulaciones declaradas por la Administración española competente como equivalentes a las mencionadas, así como las titulaciones equivalentes que se determinen por aplicación de la legislación comunitaria o de otros acuerdos internacionales con terceros países, ratificados por el Estado Español.</p>
<p>c) Haber superado un examen, ante dicha Comunidad Autónoma, en los siguientes casos:</p> <p>c.1) teórico-práctico, en las situaciones b.1) y b.2);</p> <p>c.2) práctico, en las situaciones b.3 y b.5);</p>	

8.	Instalaciones Frigoríficas	Técnico de grado medio en la especialidad técnica o equivalente, o Titulado de Escuela Técnica de Grado Medio o Superior	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento de Seguridad para plantas en instalaciones frigoríficas (R.D. 3099/77) e Instrucciones Técnicas Complementarias.
9.	Conservador Frigorista	Técnico de grado medio en la especialidad técnica o equivalente, o Titulado de Escuela Técnica de Grado Medio o Superior	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento de Seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas (R.D. 3099/77) e Instrucciones Técnicas Complementarias.
10.	Gas Categoría A	Certificado entidad reconocida de haber superado curso teórico-práctico.	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos aprobado por el R.D. 919/2006, de 28 de julio. • Temario del anexo I, punto 1 de la ITC-ICG09
11.	Gas Categoría B	Certificado entidad reconocida de haber superado curso teórico-práctico	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos aprobado por el R.D. 919/2006, de 28 de julio. • Temario del anexo I, punto 2 de la ITC-ICG09
12.	Gas Categoría C	Certificado entidad reconocida de haber superado curso teórico-práctico.	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos aprobado por el R.D. 919/2006, de 28 de julio. • Temario del anexo I, punto 3 de la ITC-ICG09
13.	Instalaciones Categoría IP-I Petrolíferas	Tener cumplidos 18 años. Técnico de grado medio en rama técnica o equivalente que acredite los conocimientos teórico-prácticos definidos en MI-IP-05, o experiencia mínima de 24 meses de oficial de 2ª, como mínimo, en empresa instaladora de productos petrolíferos	<ul style="list-style-type: none"> • Real Decreto 2085/94, de 20 de octubre, sobre Reglamento de Instalaciones Petrolíferas (B.O.E. 27-01-95). • Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, que modifica el Reglamento anterior. • Instrucción Técnica Complementaria MI.IP.03. Consumo en la propia instalación, aprobada por el R.D. 1523/1999. • Instrucción Técnica Complementaria MI.IP.04 suministro a vehículos, aprobada por el Real Decreto 1523/1999. • Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, MI.PI.05, instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos. Todos ellos en los aspectos relacionados con los productos clases "C" y "D".
14.	Instalaciones Categoría IP-II Petrolíferas	Tener cumplidos 18 años. Técnico de grado superior en rama técnica o equivalente que acredite los conocimientos teórico-prácticos definidos en MI-IP-05, o Categoría IP-I (antigüedad 2 años)	<ul style="list-style-type: none"> • Real Decreto 2085/94, de 20 de octubre, sobre Reglamento de Instalaciones Petrolíferas (B.O.E. 27-01-95) e Instrucción Técnica Complementaria IP.01. Refinerías • Real Decreto 1562/1998, de 17 de julio, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria IP.02. Parques de almacenamiento.

			<ul style="list-style-type: none"> Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, que modifica el Reglamento aprobado por el Real Decreto 2085/1994 y aprueba las Instrucciones Técnicas Complementarias IP-03, Consumo en la propia Instalación e IP.04 Suministro a vehículos. Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, MI.IP.05 instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos. Real Decreto 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el control de emisiones de compuestos orgánicos volátiles.
15.	Instalaciones Categoría IP-III Petrolíferas	Tener cumplidos 18 años. Técnico de grado superior en rama técnica o equivalente que acredite los conocimientos teórico-prácticos definidos en MI-IP-05, o experiencia mínima de 24 meses de oficial de 1ª, como mínimo, en empresa reparadora de productos petrolíferos	<ul style="list-style-type: none"> Real Decreto 2085/94, de 20 de octubre, sobre Reglamento de Instalaciones Petrolíferas (B.O.E. 27-01-95) e Instrucción Técnica Complementaria IP.01. Refinerías Real Decreto 1562/1998, de 17 de julio, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria IP.02. Parques de almacenamiento. Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, que modifica el Reglamento aprobado por el Real Decreto 2085/1994 y aprueba las Instrucciones Técnicas Complementarias IP-03, Consumo en la propia Instalación e IP.04 Suministro a vehículos. Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, MI.IP.05 instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos. Real Decreto 1416/2006, del 1 de diciembre, por la que se aprueba la ITC-MI-IP-06, procedimiento para dejar fuera de servicio tanques de almacenamiento de productos petrolíferos.
16.	Operador de grúa móvil autopropulsada Categoría A	Certificado de Estudios Primarios, tener cumplidos 18 años, superación de curso teórico-práctico por entidad acreditada por O.T.C.	Según 837/2003 de 27 de junio
17.	Operador de grúa móvil autopropulsada Categoría B	Certificado de Estudios Primarios, tener cumplidos 18 años, superación de curso teórico-práctico por entidad acreditada por O.T.C.	Según 837/2003 de 27 de junio
18.	Carné de gruísta u operador de grúa torre	Certificado de Estudios Primarios, tener cumplidos 18 años, superación de curso teórico-práctico por entidad acreditada por O.T.C.	Según 836/2003 de 27 de junio
19 y 20	Líneas de alta tensión LAT1 Líneas de alta tensión LAT2	Técnico superior en instalaciones electrotécnicas. Disponer de conocimientos prácticos para la categoría que solicita de al menos 1 año de experiencia en el ámbito de este	<ul style="list-style-type: none"> Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantía de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus ITC's,

		<p>reglamento en una empresa de instalación de líneas eléctricas de alta tensión o en una compañía eléctrica. La experiencia se justificará aportando:</p> <p>a) Informe de vida laboral, y</p> <p>b) Documento de empresa de instalación de líneas eléctricas o compañía eléctrica que certifique:</p> <p>b-1) Referencias de instalaciones de líneas eléctricas ejecutadas en los últimos tres años de la categoría que solicita indicando las referencias de expediente AT en esta Dirección General, o su acreditación de empresa autorizada de líneas eléctricas de alta tensión por cualquier otro medio válido en derecho.</p> <p>b-2) Que el solicitante tiene experiencia de al menos 1 año en la empresa en líneas eléctricas de alta tensión de la categoría que se solicita.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
--	--	--	---

- Además del Temario anterior de Reglamentación, para todos los tipos de carrés, el primer ejercicio Teórico-Práctico a que se refiere el punto 6.3 podrá incluir cuestiones sobre los temarios incluidos en el Anexo III de la Orden de la antigua Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de 4 de julio de 1.990 (B.O.R. 14-07-90)
- En los "temarios de examen" además de la normativa de ámbito nacional recogida para cada uno de los exámenes, se incluye la normativa específica que la Comunidad Autónoma de La Rioja haya establecido para el ámbito territorial de la misma.

ANEXO IV

1.- Instalador individual de calefacción y A.C.S.

1.1.- Temas de conocimientos técnicos.

Tema 1.- Generalidades sobre cálculo, equilibrado hidráulico y térmico, pruebas, funcionamiento y puesta en marcha de las instalaciones de calefacción y producción de A.C.S.

Tema 2.- Tipos de uniones de tuberías, conductos, aparatos y accesorios, y su ejecución.

Tema 3.- Generalidades sobre dilatación térmica. Sustentación y anclaje de equipos, aparatos, accesorios y su ejecución.

Tema 4.- Generalidades sobre corrosión y su tratamiento.

Tema 5.- Generalidades sobre los sistemas de regulación y control.

Tema 6.- Conocimientos específicos de montaje, utilización y funcionamiento de los siguientes equipos y elementos:

- Calderas
- Bombas
- Ventiladores
- Válvulas
- Unidades terminales
- Equipos de medida

Tema 7.- Conocimientos básicos de electricidad.

Tema 8.- Conocimientos básicos referentes a la alimentación de generadores con combustibles sólidos, líquidos y gaseosos.

Tema 9.- Conocimientos sobre Normativa de aplicación.

El número mínimo de horas sobre conocimientos técnicos será de 95, de las cuales 60 corresponderán a temas teóricos y 35 a temas prácticos.

1.2.- Temas de conocimientos específicos.

Tema 1.- Conocimientos básicos de ahorro de energía y protección del medio ambiente.

Tema 2.- Conocimientos del funcionamiento de las instalaciones y su mantenimiento

Tema 3.- Conocimiento del reglaje de los equipos de regulación y control.

Tema 4.- Conocimientos básicos de tratamiento de agua

Tema 5.- Conocimientos básicos de funcionamiento y reparación de equipos, elementos y sistemas

Tema 6.- Conocimientos del equipo de equilibrado hidráulico y térmico de las Instalaciones

Tema 7.- Conocimientos básicos sobre lubricación

Tema 8.- Conocimientos básicos sobre la instalación eléctrica de las instalaciones

El número mínimo de horas sobre conocimientos específicos será de 70, de las cuales 40 corresponderán a temas teóricos y 30 a temas prácticos.

2.- Instalador individual de climatización

2.1.- Temas de conocimientos técnicos

Tema 1.- Generalidades sobre cálculo, equilibrado hidráulico y térmico, pruebas, funcionamiento y puesta en marcha de las instalaciones de acondicionamiento de aire.

Tema 2.- Tipos de uniones de tuberías, conductos, aparatos y accesorios, y su ejecución.

Tema 3.- Generalidades sobre dilatación térmica. Sustentación y anclaje de equipos, aparatos, accesorios y su ejecución.

Tema 4.- Generalidades sobre corrosión y su tratamiento

Tema 5.- Generalidades sobre los sistemas de regulación y control.

Tema 6.- Conocimientos específicos de montaje, utilización y funcionamiento de los siguientes equipos y elementos.

- Máquinas frigoríficas
- Bombas
- Ventiladores
- Válvulas
- Unidades terminales
- Equipos de medida.

Tema 7.- Conocimientos básicos de electricidad

Tema 8.- Conocimientos básicos referentes a la alimentación de generadores con combustibles sólidos, líquidos y gaseosos.

Tema 9.- Conocimientos sobre Normativa de aplicación.

El número mínimo de horas sobre conocimientos técnicos será de 95, de las cuales 60 corresponderán a temas teóricos y 35 a temas prácticos.

2.2.- Temas de conocimientos específicos.

Tema 1.- Conocimientos básicos de ahorro de energía y protección del medio ambiente.

Tema 2.- Conocimientos del funcionamiento de las instalaciones y su mantenimiento

Tema 3.- Conocimiento del reglaje de los equipos de regulación y control.

Tema 4.- Conocimientos básicos de tratamiento de agua

Tema 5.- Conocimientos básicos de funcionamiento de reparación de quipos, elementos y sistemas.

Tema 6.- Conocimientos del equipo de equilibrado hidráulico y térmico de las instalaciones

Tema 7.- Conocimientos básicos sobre lubricación

Tema 8.- Conocimientos básicos sobre la instalación eléctrica de las instalaciones.

El número mínimo de horas sobre conocimientos específicos será de 50, de las cuales 30 corresponderán a temas teóricos y 20 a temas prácticos.